

Ley del “Fin de Semana del Ciclista”

Ley Núm. 117 de 13 de junio de 2012

Para declarar el tercer fin de semana del mes mayo de cada año como el “Fin de Semana del Ciclista”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años hemos visto un auge en la práctica del deporte del ciclismo, donde un gran número de jóvenes y adultos utilizan a diario nuestras vías públicas, con el fin de desarrollarse y ejercitarse. Con el aumento y proliferación de este deporte también han aumentado los accidentes de tránsito en nuestras carreteras, ya que los conductores no han creado conciencia de que la bicicleta es también un vehículo autorizado por la [Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”](#). Es esta misma Ley la que establece una serie de derechos y obligaciones para los conductores y ciclistas.

La “[Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico](#)” adoptó un conjunto de normas para regular de forma ordenada y eficiente el tránsito de vehículos de motor y otro tipo de vehículos por las vías públicas del Gobierno de Puerto Rico. Su propósito primordial es velar por la seguridad pública en nuestras carreteras, simplificar los trámites gubernamentales relacionados a la expedición de permisos y otros asuntos; minimizar la necesidad de intervención de las autoridades públicas y fortalecer las sanciones aplicables por violaciones a la ley con la intención de reducir los accidentes graves y las facilidades en nuestras vías públicas.

El fin último de esta legislación es que tanto los conductores como los ciclistas puedan compartir de forma ordenada nuestras carreteras. Para lograr esta finalidad, se hace necesario que se promueva una campaña agresiva de parte del Estado para crear conciencia sobre los derechos y obligaciones del ciclista.

La Campaña Comparte la Carretera está dirigida a desarrollar mayor conciencia entre todos los ciudadanos sobre la necesidad de compartir el uso de nuestras carreteras en un ambiente de respeto, cortesía, cooperación y seguridad.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende que todos los ciudadanos deben ser educados sobre la Carta de Derechos del Ciclista y de la política pública del Estado, de proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — [1 L.P.R.A. § 5261 Inciso (a)]

Se declara el tercer fin de semana del mes de mayo de cada año, como el “Fin de Semana del Ciclista”.

Sección 2. — [1 L.P.R.A. § 5261 Inciso (b)]

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos, el Departamento de Recreación y Deportes y la Corporación para la Difusión Pública, adoptarán y promoverán, anualmente, las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en esta Ley. Desarrollarán una actividad estatal durante el tercer fin de semana del mes de mayo de cada año, con el propósito de orientar a los ciudadanos sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor, entre otros.

Sección 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN \(SOCIEDAD\)](#).